

lada en la casa expropiada número 25 de la calle Caballeros, debemos declarar y declaramos su revocación en lo que afecta únicamente a la indemnización fijada con tal motivo; y, en su lugar, declaramos asimismo que la cantidad que, en el expresado concepto, tiene que satisfacer el Ministerio de la Vivienda a doña Carmen Varela Leiceaga es de 1.013.608'00 pesetas, dentro de cuya cantidad está incluido el premio de afección, más los correspondientes intereses legales, todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1971.

#### MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de la Gerencia de Urbanización.

*ORDEN de 1 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Martínez Bello contra la Orden de 24 de octubre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Federico Martínez Bello, demandante; la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 111 del polígono «San Pedro de Mezonzo», de La Coruña, se ha dictado con fecha 11 de octubre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento sobre las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Federico Martínez Bello contra la resolución del Ministerio de la Vivienda fechada el 24 de octubre de 1967 y frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición y, en su consecuencia, declaramos que el importe de la indemnización que debe abonarse al recurrente por la extinción del derecho de arrendamiento expropiado a que se contrae este proceso es el de quinientas treinta y cinco mil seiscientos cinco pesetas, en el que están incluidos los conceptos de indemnización industrial, traspaso y premio de afección; suma la últimamente citada que devengará el interés legal a partir del día siguiente al que tuvo lugar la ocupación de la finca arrendada y hasta su completo pago; todo con la anulación de los actos administrativos recurridos, por no ser conformes a derecho en cuanto sean incompatibles con tal declaración; condenando a la expropiante al abono de las indemnizaciones, premios e intereses y a adoptar las medidas necesarias para la efectividad de lo resuelto en la presente sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1971.

#### MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de la Gerencia de Urbanización.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en vía de apelación.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Lino González Herrera y otros contra la Administración Pública, representada y defendida por el ilustre señor Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, de 23 de octubre de 1967, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de la finca número cuatro de la calle Labrador de esta capital, la Sala Cuarta del Tribunal

Supremo ha dictado, en vía de apelación, sentencia con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y uno, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso de apelación interpuesto contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital, en seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que al conocer del enablado ante la misma declaró conforme a Decreto de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, de veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y siete, decidiendo recurso de alzada, frente al Consejo de la Gerencia Municipal de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa la finca número cuatro de la calle Labrador, de Madrid, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes, sin costas. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1971 por la que se descalifican las viviendas de Protección Oficial de don Ricardo García Díaz, de Madrid; doña María Begoña Villar Bilbao, de Sevilla; don Bonifacio Eusebio Bautista Ferrer y doña Soledad Ladrón de Cegama y Dancausa, estas dos últimas, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes M-31/57 (5592), Cooperativa de Casas Baratas y Económicas «Inmobiliaria de España», M-VS-2264/58 y Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Ricardo García Díaz, doña María Begoña Villar Bilbao, don Bonifacio Eusebio Bautista Ferrer y doña Soledad Ladrón de Cegama y Dancausa, de la vivienda número 4, situada a la derecha de la escalera, planta segunda, casa número 4—hoy 64—de la avenida de Bruselas, de esta capital; la vivienda construida en la parcela 365, hoy número 9 de la calle Perú, de Sevilla; vivienda sita en piso 3.º izquierda del bloque D, de la finca número 46 de la calle Francisco de Diego, de esta capital; y la vivienda número 121 del proyecto aprobado, hoy número 1 de la calle Averroes—Colonia del Retiro—, de esta capital, respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial siguientes: Vivienda número 4, situada a la derecha de la escalera, planta segunda, casa número 4—hoy 64—de la avenida de Bruselas, de esta capital, solicitada por su propietario don Ricardo García Díaz; vivienda construida en la parcela 365, hoy número 9 de la calle de Perú, de Sevilla, solicitada por su propietaria doña María Begoña Villar Bilbao; vivienda sita en piso 3.º izquierda del bloque D de la finca número 46 de la calle Francisco de Diego, de esta capital, solicitada por su propietario don Bonifacio Eusebio Bautista Ferrer; y la vivienda señalada con el número 121 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», hoy número 1 de la calle de Averroes (Colonia del Retiro), de esta capital, solicitada por su propietaria doña Soledad Ladrón de Cegama y Dancausa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1971 por la que se descalifican las viviendas de Protección Oficial de don Enrique y doña Enriqueta Génova Moreno, de Madrid; don Samuel López Cuenca, de Valencia; don Manuel Miragay Díaz, de La Coruña; don José Travesi Codes, de Granada, y don Antonio Campoy Marín, de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de la Cooperativa Obrera para la Adquisición de Viviendas Baratas, Cajas de Previsión Social del Reino de Valencia, 476-C/53, don Matías Fernández